



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena, 5 de MARZO de 2020

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00382-00
<b>Demandante</b>	TANIA ROSA DÍAZ ZABBACH
<b>Demandado</b>	TRANSCARIBE S. A.
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE TRANSCARIBE Y DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE VINCULADA MÓNICA PATRICIA MANRIQUE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN VISIBLES A FOLIOS 178 Y 185.

EMPIEZA EL TRASLADO: 6 DE MARZO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 10 DE MARZO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

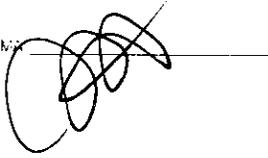
DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Cartagena de Indias, 06 de julio del año 2019

Honorable Magistrado,  
**MOISÉS RODRIGUEZ PÉREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Ciudad.

FIRMA: 

**Proceso:** 13-001-23-33-000-2018-00382-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Demandante:** Tania Rosa Díaz Sabaggh  
**Demandando:** Transcaribe S.A.

178

Cordial saludo,

**RAÚL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 9097257 de Cartagena, con residencia y domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 128987 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted acudo con el respeto acostumbrado, en nombre y representación de **TRANSCARIBE S.A.**, conforme al poder que legalmente me ha otorgado, y que anexo a la presente memorial, manifiesto a usted que procedo a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos a saber:

#### I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, razón por la cual, le solicito que, mediante providencia judicial que haga tránsito a cosa juzgada:

**PRIMERO:** No declarar la nulidad del acto demandado consistente en acta de reunión ordinaria de la junta directiva de **TRANSCARIBE S.A.**, No. 128 del 2 de noviembre del año 2017, que en lo pertinente a la demandante TANÍA DIAZ SABBAN, toda vez que la Junta Directiva de la entidad, dentro de su discrecionalidad decidió retirarla del cargo.

**SEGUNDO:** En razón de lo anterior, y por virtud de que la decisión no se encuentra viciada de nulidad, no corresponde ordenar restablecimiento del derecho a favor de la demandante, en los términos previstos en la demanda.

#### II. FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo a los hechos de la demanda, toda vez que, en el contexto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, estos no tienen la entidad suficiente para

N

demostrar que la decisión tomada viola el principio de legalidad y en consecuencia haya que resarcir alguna pretensión de naturaleza subjetiva en cabeza de la demandante.

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, pero aclaro, la existencia de **TRANSCARIBE S.A.**, en su condición de sujeto de derecho público de ninguna manera vicia de nulidad una decisión de insubsistencia tomada con toda la competencia legal para el efecto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, en la planta de personal de **TRANSCARIBE S.A.**, SE ENCUENTRA EL DE SECRETARIO GENERAL. Es de anotar, que dicho cargo es de libre nombramiento y remoción, por lo que es absolutamente legal que el nominador provea y remueva según los requerimientos que la confianza y el manejo se derivan de dicho cargo.

**AL HECHO TERCERO:** El proceso de meritocracia se refirió a un modelo de política general que en nada enervan la regla legal prevista para este tipo de cargos.

**AL HECHO CUARTO:** El proceso de meritocracia se refirió a un modelo de política general que en nada enervan la regla legal prevista para este tipo de cargos.

**AL HECHO QUINTO:** El proceso de meritocracia se refirió a un modelo de política general que en nada enervan la regla legal prevista para este tipo de cargos.

**AL HECHO SEXTO:** La circunstancia administrativa consistente en que, la demandante hubiera reunido los requisitos para acceder al cargo, no imponen al nominador natural, que este cargo es inamovible, pues ello riñe contra la naturaleza de este tipo de función pública. Pensar así, supondría atar al nominador a sostener a alguien en quien, por ejemplo, se haya perdido la confianza, o no reúne las expectativas que en un futuro se presenten para dicho cargo.

**AL HECHO SEPTIMO:** TRANSCARIBE S.A., no niega que la hoy demandante, según su hoja de vida, pudiera cumplir con los requisitos previstos en las normas para ocupar el cargo, pero ello no la acredita como hereditaria intemporal de la función pública alusiva a un cargo de libre nombramiento y remoción.

**AL HECHO OCTAVO:** la experiencia relacionada de la demandante, adquirida con posterioridad al nombramiento, no la hace acreedora perenne del derecho a ser inamovible de un cargo de libre nombramiento y remoción.

**AL HECHO NOVENO:** Así como la demandante pretende acreditar experiencia e idoneidad, también quien la reemplazó era una persona idónea, hoy tampoco se encuentra desarrollando la función, y fue reemplazada por otra funcionaria también idónea. En Colombia, los cargos públicos no se encuentran escriturados para quien pudiere acreditar competencias para desempeñarlos, máxime si se trata de un empleo público de libre nombramiento y remoción.

**AL HECHO DÉCIMO:** El hecho de haber ocupado el encargo de gerente público, no la hace acreedora perenne del derecho a ser inamovible de un cargo de libre nombramiento y remoción. Cualquier otro funcionario con calidades similares pudiera haber ocupado dicho encargo. En un estado social de derecho, ningún funcionario tiene fueron de exclusividad ni

es absolutamente indispensable, máxime cuando se trata de cargos de dirección, confianza y manejo, necesarios para acoplar un equipo de trabajo acorde a los lineamientos y políticas de cada administración.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Los alegados méritos de la demandante, no le arrojan titularidad perenne en el cargo de libre nombramiento y remoción.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Un gerente puede mostrarse conforme con la función desempeñada, pero tiene toda la autonomía para decidir en cualquier momento, que su equipo de trabajo no es el necesario y por tal motivo, la Junta puede hacer uso de su fuero.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Lo que argumenta el libelista es cierto. pero además, es legal, es válido y no vicia de nulidad el acto, pues como bien dijo, es un acto de libre nombramiento y remoción que nace de una facultad discrecional del nominador. Si bien no tiene poderes omnímodos, el servicio no se ha visto afectado, y se viene desempeñando la función con lujo de desempeño, tal y como lo quiere predicar el abogado respecto de su mandante.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** El servicio no se desmejoró y los reemplazos tienen toda la idoneidad y competencia para cumplir con el deber como hasta el momento ha sucedido.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** La igualdad no se ha violado. El demandante quiere asociar el proceso meritocrático que fue producto de una política de transparencia, con la naturaleza de un cargo de carrera cuyo acceso es exclusivamente derivado del mérito. Este no es el caso.

### III. EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El demandante alega como causales de nulidad la desviación de poder, asociando esto al derecho al trabajo, a la igualdad y a parámetros de proporcionalidad y racionalidad, argumentado los límites que tiene la discrecionalidad.

Pues bien, me opongo a ese planteamiento, pues el ejercicio intelectual que hace la parte demandante, exclusivamente se limita a establecer parámetros conceptuales de la desviación de poder, para lo cual, la única prueba que presenta, es la hoja de vida de la demandante.

la Constitución precisa los fines de interés público que justifican y determinan la actividad tanto legislativa como administrativa, de modo que si se apartan de los mismos en el desempeño de sus funciones se incurre en desviación de poder.

Dándole sentido y alcance a la anterior afirmación, la Honorable Corte Constitucional dijo:

*"De esta manera cuando la Carta asigna determinadas competencias, lo hace con la finalidad de que se procure la satisfacción de unos determinados propósitos orientados siempre por el interés público. Sin embargo, cuando se hace uso de tales atribuciones, ya no orientados por el interés público sino por intereses particulares, se está en el campo de la desviación de poder. Para la*

*jurisprudencia colombiana la regla general en materia probatoria cuando se pretenda la declaración de nulidad de un acto administrativo acusándolo de incurrir en desviación de poder, no es otra que atribuir al demandante la carga de demostrar plenamente que la autoridad administrativa –en ese caso- profirió el acto, no en beneficio del buen servicio público lo que se presume, sino con un fin apartado de dicho propósito. De acuerdo con esta exigencia es necesario probar, por tanto, que los móviles que impulsaron al órgano administrativo o legislativo a establecer un determinado auxilio o subsidio no correspondían en realidad a buscar un retorno a la sociedad sino un beneficio político o económico, parcelando con visos de legalidad el presupuesto público, de manera que por encima de su resultado la finalidad fue desviada. Dicha carga de la prueba se deriva de la presunción de legalidad que robustece a la actividad pública, según la cual el acto se profiere en aras del interés general y en orden a una mejor prestación del servicio. (...) (...) Esta presunción que es "iuris tantum" admite prueba en contrario, pero la carga de la prueba corresponde siempre a quien controvierte su legalidad [...]"<sup>1</sup>*

Para los efectos anteriores, complementar, y para unificar criterios, se recomienda hacer apoyo en la Sentencia de 27 de enero de 2011 emanada del Honorable Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren Bogotá D.C.

En el caso particular y concreto que nos ocupa, no existe mala fe, no se desmejoró el servicio, no ha habido acto inhumano o antiético que trasgreda los principios de la función administrativa. Aquí lo que ocurre, es que alguien afectado en su interés particular, so pretexto de ser idónea y super cualificada, desea supeditar a la **TRANSCARIBE S.A., A MANTENERLA EN EL CARGO**, como si tuviera una escritura sobre el mismo, o hubiera concursado a un cargo de carrera administrativa, so pretexto además, de haberse evaluado en su momento, su hoja de vida.

**IV. EXCEPCIONES**

A continuación presento la siguiente excepción:

**EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y ESTATUARIO DE UNA COMPETENCIA FUNCIONAL**

La Sentencia 01507 de 2018, del Consejo de Estado, dispone lo siguiente:

*"La regla general en el ejercicio de la función administrativa lo constituye el ingreso mediante el sistema de la carrera administrativa, tal como lo ha previsto el artículo 125 de la Constitución Política. No obstante lo anterior, hay eventos en los que la administración requiere cierta libertad para seleccionar y retirar a sus empleados en atención a la trascendencia de las funciones que desempeñan y el grado de confianza que se exige para ello.*

<sup>1</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c-324 de 2009. Control De Constitucionalidad De Norma Preconstitucional-Parámetros de control.

*"En estos casos, ha sido prevista una excepción al sistema de la carrera administrativa para quienes sin haber superado las distintas etapas de un proceso de selección por méritos ingresan al servicio público a desempeñar empleos con funciones de conducción u orientación institucional, de las cuales como quedó visto, se requiere el más alto grado de confianza para su desempeño.*

*"Resulta razonable afirmar que quienes desempeñan este tipo de empleos no tengan que superar todas y cada una de las etapas que integran un proceso de selección por méritos toda vez que, se repite, el factor determinante en la provisión de estos cargos es la confianza que se predica directamente del ejercicio de las funciones de dirección u orientación institucional.*

*"Sobre este particular, vale la pena señalar que **es precisamente el grado de confianza que se exige para el desempeño de ese tipo de cargo lo que le permite al nominador disponer libremente su provisión y retiro, incluso sin que sea necesario expresar las razones que lo llevan adoptar una u otra decisión.** En otras palabras, a juicio de la Sala, es claro que los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción no necesitan de motivación, en la medida que la selección de este tipo de personal supone la escogencia de quien va a ocupar el cargo por motivos estrictamente personales o de confianza."* **(Negrita fuera de texto)**

Por lo tanto, cuando el actor se refiere a que la expedición del Acto Administrativo se hizo con desviación de poder, violando la racionalidad y proporcionalidad, yerra en forma grave, desconociendo la idoneidad de los reemplazos que TRANSCARIBE DECIDIÓ CON PLENA FACULTAD LEGAL, por lo que no es cierto que se haya buscado propósitos con finalidades contrarias a los intereses públicos o sociales.

**VI. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS**

No me opongo a las pruebas documentales presentadas, pero pido que se le de especial relevancia al COMUNICADO INTERNO No. TC-DJ-07-02-024-2017, en el que la señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **TRANSCARIBE S.A.**, EMITE UN CONCEPTO JURIDICO sobre el análisis de la hoja de vida de quien fuere el reemplazo de la hoy demandante, y se puede evidenciar palmariamente que tiene una hoja de vida impecable que le arroga la idoneidad requerida para cumplir el cargo.

**TESTIMONIALES**

Que se escuche el testimonio de la Doctora, **ERCILIA BARRIOS FLOREZ**, JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE TRANSCARIBE S.A., quien podrá deponer todo sobre los hechos materia de la demanda.

Puede ser notificada a través del suscrito, o en las oficinas administrativas de **TRANSCARIBE S.A.**, cuya dirección milita en la foliatura del expediente.

N

183

**VII. DERECHO**

- Ley 1437 de 2011
- Ley 909 de 2004
- Demás normas concordantes y complementaria.

**VIII. ANEXO**

Poder para actuar

**IX. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al correo: rguerreroDurango@gmail.com

Atentamente,



**RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**  
C. C. 9097257  
T.P. 128987 CSJ

Doctor:

**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
E. S.

D.

7  
184

REF: Otorgamiento de Poder. RAD. 13-001-23-33-000-2018-00382-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
Demandante: TANIA ROSA DIAZ SABBACH  
Demandado: TRANSCARIBE S.A.

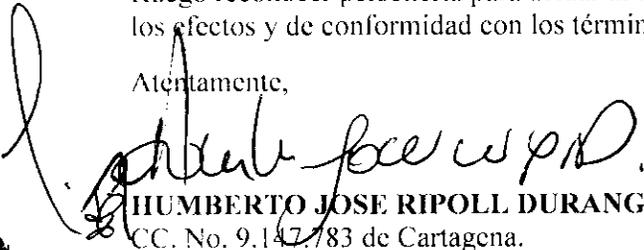
Cordial saludo,

**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden distrital, identificada con el NIT: **806014488-5**, nombrado mediante Acta No. 116 del 18 de marzo de 2016 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016, bajo el No. 121, 528 del libro IX del registro mercantil; por medio del presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.097.257** de Cartagena, portador de la **T.P No. 128987 C.S.J.** para que en nombre de la sociedad que represento actúe como apoderado judicial dentro del proceso con radicado 13-001-23-33-000-2018-00382-00, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, donde la entidad se encuentra vinculada.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar, transigir, interponer recursos y ejecutar todas las actuaciones legales que en derecho correspondan para defender los intereses de la empresa.

Ruego reconocer personería para actuar al Dr. **RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Atentamente,

  
**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**  
CC. No. 9.147.783 de Cartagena.

Acepto.

  
**RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO**  
CC. No. 9.907.257 de Cartagena.  
T.P. No. 128987 C.S.J

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**

Identificado con C.C.

**9147783**

Cartagena: 2019-12-02 15:49



-1940452063

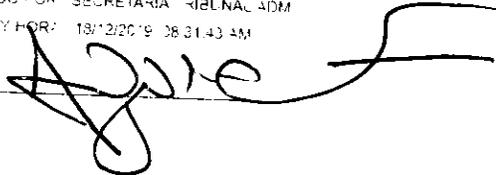
amiranda

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Cartagena, Diciembre 12 de 2019

Señor  
**MAGISTRADO. MOÍSES RODRIGUEZ PÉREZ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE MONICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO. MOROPE. AJGZ  
REMITENTE: MONICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO  
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ  
CONSECUTIVO: 20191272937  
No. FOLIOS: 14 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 18/12/2019 08:31:43 AM  
FIRMA: 

Referencia: Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de IANIA ROSA DIAZ SABBACH contra TRANSCARIBE S.A.

Radicación: 13-001-23-33-000-2018-00382-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con el auto del 22 de Noviembre de 2019.

185

**MÓNICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO**, mayor de edad, vecina de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45548703 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 149504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, respetuosamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS**

La suscrita considera oportuno NO pronunciarse sobre los hechos y en todo caso transferir tal facultad y obligación a la Entidad (TRANSCARIBE S.A.) en vista de que sobre esta recae la obligación de realizar la verificación y emisión de los conceptos del caso para la posesión en el cargo de Secretaria General de la referida entidad.

**II. A LAS PRETENSIONES**

En consideración a lo anterior, se reitera que sobre el particular deberá la entidad demandada emitir las excepciones y consideraciones que sobre el mismo crea pertinentes.

**III. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN**

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Teniendo en cuenta la vinculación al proceso realizada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante auto de sustentación 809/2019 de 22 de noviembre de 2019, por solicitud del Ministerio Público, en primera medida se hace importante señalar que, revisado el auto, el pronunciamiento del despacho genera confusión por lo siguiente:

**I. PRONUNCIAMIENTO**

Revisada la actuación cumplida en el asunto, se verifica que dentro de la contestación de la demanda, el Ministerio Público solicitó la vinculación de MONICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO; o quien haga sus veces de secretaria general de TRANSCARIBE S.A.S en calidad de tercero con interés directo en el resultado del proceso.<sup>1</sup>

El texto subrayado genera confusión, puesto que en principio hace entender a la suscrita que quien deberá comparecer al proceso es la Secretaría General de Transcaribe, indistintamente de que el cargo sea ocupado o no por mi persona, empero, tal aseveración se nubla teniendo en cuenta en que la parte resolutive del citado auto el señor Magistrado expone lo siguiente:

**PRIMERO: VINCULAR** a MONICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO – Secretaria General de Transcaribe S.A.S como demandado en la presente acción en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por TANIA ROSA DIAZ SABBACH contra TRANSCARIBE S.A.S, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Redacción que va acompañada seguidamente de otras cláusulas que parecieren indicar que la citación a hacerse parte del proceso recaer únicamente sobre la persona natural Mónica Patricia Manrique Montaña, y no a la Secretaria General de Transcaribe S.A sin importar quien sea la persona que ostente dicho cargo.

Por lo tanto, sea esta la oportunidad para poner de conocimiento al despacho que la suscrita NO ejerce el cargo de Secretaria General de Transcaribe S.A. desde la fecha 19 de Diciembre de 2018, de conformidad con el Acta de Reunión Ordinaria de Junta Directiva No. 139 de 12 de Diciembre de 2018, acto mediante el cual se me es removida del cargo de Secretaria General de la citada entidad.

Así pues, debe el despacho aclarar el auto mediante el cual se corre traslado de la demanda a mi persona, corriendo traslado a la persona que a la fecha ostente el cargo de Secretaria General de Transcaribe S.A y en consecuencia desvincularme del presente proceso al carecer de la investidura por la cual fui llamada a hacer parte de este.

**IV. PETICIONES**

Al tenor de las consideraciones expuestas, comedidamente solicito a usted., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes actuaciones:

**PRIMERO.- ACLARAR** el auto de sustentación 809/2019 de 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se corre traslado de la demanda a mi persona, en el sentido de que le sea corrido traslado a la persona que ejerza el cargo de Secretaria General de Transcaribe S.A.

<sup>1</sup> Negrita y subrayada por fuera del texto original.

**SEGUNDO.- DESVINCULAR** del presente proceso a mi persona al carecer de legitimación en la causa por pasiva para pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

187

**V. PRUEBAS**

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales aportadas en la presente contestación.

- ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 139 de 12 de Diciembre de 2018.
- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- COPIA DE TARJETA PROFESIONAL.

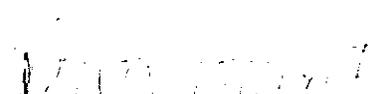
**VI. ANEXOS**

- ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No. 139 de 12 de Diciembre de 2018.
- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- COPIA DE TARJETA PROFESIONAL.
- 

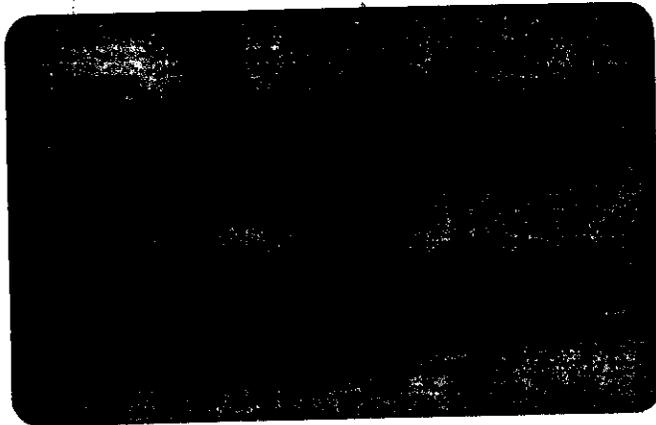
**VII. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibe notificaciones personales en la ciudad de Cartagena, barrio pie de la popa edificio Isla Carex apartamento 1 B

Del señor Juez,

  
**MÓNICA PATRICIA MANRIQUE MONTAÑO**  
C.C. 45548703 expedida en Cartagena.  
T.P. 149054 del C. S. J.

188



4





Trans. 190

**ACTA DE REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA  
ACTA N° 139**

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las tres (3:00) pm del día doce (12) de diciembre de 2018, tras convocatoria realizada de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad en lo relativo a la antelación y forma, se reunió en las instalaciones del Salón Marcela del Colegio Mayor de Bolívar, ubicado en el centro de Histórico, Carrera 3 número 36-95, la Junta Directiva de la entidad, para estudiar y debatir el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del acta de junta de anterior
3. solicitud de autorización de prórroga, adición y solicitud de vigencias futuras al contrato suscrito con CCSI.
4. Propositiones y varios

**MIEMBROS DE JUNTA ASISTENTES:**

DR. MAYRON VERGEL SALVADOR, Representante de la Nación  
DR. PEDRO PABLO JURADO DURAN, Representante de la Nación  
DR. ALBERTO IGNACIO ARAUJO PERDOMO – Representante del Distrito

**SUPLENTES**

REYNALDO BURGOS PALOMO- Representante del Distrito  
GABRIEL RODRIGUEZTORICES- Representante de la Nación

**Asistentes del ente Gestor Transcaribe:**

DR. HUMBERTO RIPOLL DURANGO, GERENTE  
DRA. MONICA MANRIQUE MONTAÑO, SECRETARIA GENERAL  
DR. JOSE ROBINSON CASTAÑO- DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
DR. ALVARO TAMAYO- DIRECTOR DE OPERACIONES  
DRA ERCILIA BARRIOS – JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

**Asesores Transcaribe**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:**

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos de TRANSCARIBE S.A., " La Junta directiva será presidida por el representante de la sociedad de mayor participación accionaria o a quien se designe de común acuerdo (...)" Preside la reunión será el DR. REYNALDO BURGOS PALOMO Representante del Distrito de Cartagena, suplente del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

De conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales, la Secretaria General Monica Manrique Montaña ejercerá como Secretaria de la Junta.



191

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se solicita a la Secretaria verificar el número de miembros de junta asistentes a esta reunión. Se verifica la presencia de los siguientes integrantes de la Junta Directiva:

#### Principales:

DR. MAIRON VERGEL SALVADOR, Representante de la Nación  
DR. PEDRO PABLO JURADO DURAN, Representante de la Nación  
DR. ALBERTO IGNACIO ARAUJO PERDOMO – Representante del Distrito

#### Suplentes:

DR. REYNALDO BURGOS PALOMO. – Representante del Distrito.  
DR. GABRIEL RODRIGUEZ TORICES – Representante del Distrito

Lo que constituye un quórum suficiente para deliberar y decidir. De conformidad con el artículo 33 de los estatutos, toda vez que están la mayoría de miembros y se encuentran presente dos representantes de la nación.

Se transmiten a la Junta las excusas presentadas por los miembros no asistentes. Para los efectos pertinentes de la presente acta, cuando actúan los miembros principales y sus suplentes concomitantemente, los suplentes actúan como invitados.

Verificado el quórum, se continuó con el Orden del Día,

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del acta de junta de anterior
3. solicitud de autorización de prórroga, adición y solicitud de vigencias futuras al contrato suscrito con CCSI.
4. Proposiciones y varios

**LECTURA Y APROBACION DEL ACTAS:** Se aprueban las acta 136, 137 y 138 las cuales se proceden a firmar por parte de presidente y secretario de las respectivas juntas directivas.

### 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS PARA SOPORTAR PRESUPUESTALMENTE LA ADICION EN PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO SUSCRITO CON CCSI. OPERACIÓN DE LA PORCION NO. 2

#### ALCANCE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La autorización dada por la Junta Directiva para la OPERACIÓN DIRECTA DE LA PORCION No. 2 por TRANSCARIBE, y suscribir los contratos a que haya lugar consta en el ACTA DE JUNTA No. 104 de fecha 15 de diciembre de 2014. En la misma la junta autoriza la alternativa No. 1

7



## CONDICIONES EN QUE SE DA LA AUTORIZACIÓN

192

Operación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respaldo con tarifa</li> <li>• Puede corresponder al porcentaje de flota necesario para fase 2:</li> <li>• Para la Fase 3 se estructuraría nueva concesión bajo un modelo distinto porque riesgo implementación estaba mitigado</li> </ul>
Desintegración	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respaldo con tarifa</li> <li>• Recursos para desintegración de flota del TPC para garantizar 100% de cobertura</li> </ul>

Nos encontramos aún en FASE INTERMEDIA. Al ser así y corresponder aún al plazo autorizado, la autorización solicitada a la Junta Directiva solamente refiere a la vigencia futura.

### SOLICITUD A LA JUNTA DIRECTIVA

De acuerdo a los documentos de justificación técnica y financiera, existe la necesidad de continuar la prestación del servicio público de transporte masivo de la porción No. 2 a cargo de TRANSCARIBE S.A.; la adición en valor no supera el 50% del valor inicial pactado en el contrato CP-003 DE 2015, de logística y operación; y no se está modificando ni desnaturalizando el objeto del contrato inicial. Básicamente la modificación versa en adicionar el plazo del contrato en un (1) año, y adicionar su valor en la vigencia del 2019, bajo las nuevas condiciones de operación y pago.

De acuerdo al análisis jurídico, técnico y financiero que se adjuntan, es conveniente a la entidad adicionar el contrato de prestación de servicios así:

### CONDICIONES DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO:

- se inicia la operación en diciembre de 2018 de 23 buses tipo PADRON;
- el valor fijo mensual se establece en la suma de \$337 millones de pesos, por la operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones);
- el pago se hará de manera proporcional a la flota que efectivamente entre en operación y de manera progresiva.
- el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original.

**ADICIÓN DEL PLAZO:** Un (1) año, que finaliza el 31 de diciembre de 2019

**ADICIÓN EN VALOR:** Hay autorización para asumir los costos de operación correspondientes a la vigencia 2018.

Se requiere autorización de vigencias futuras hasta por la suma de (\$4.044.000.000,00) para asumir los costos de operación de la vigencia 2019. Se autoriza el monto de la vigencia futura, mas no versa sobre las condiciones de contrato a adicionar.



**ANÁLISIS FINANCIERO DETALLADO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR CARTAGENA COMPLEMENTARIA SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**

193

**I. ANALISIS DE COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN.**

1.1. Los costos en que incurriría el contratista CCSI en el componente de llantas para la flota Busetones (30) y Padrones (69) sería el siguiente:

LLANTAS NUEVAS Y REENCAUCHADAS	NUEVAS 70 Y REENCAUCHADAS 70	\$ 140.070.000,00
MANTENIMIENTO LLANTAS Busetones	8 VECES EN EL AÑO	\$ 165.860.920,00
MANTENIMIENTO LLANTAS Padrones	12 VECES EN EL AÑO	\$ 385.695.138,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 691.626.058,00</b>

Fuente: Resumen de compra, reencauche y mantenimiento de llantas busetones y padrones.

**1.2. LAVADO DIARIO DE FLOTA Y LAVADO DE CHASIS**

GASTO EN EL AÑO				
CONCEPTO	FLOTA	Vr UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
LAVADO	Busetones y Padrones	\$ 12.000,00	99	\$ 427.680.000,00
MANTENIMIENTO DE CHASIS	Busetones y Padrones	\$ 120.000,00	99	\$ 142.560.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 570.240.000,00</b>

FUENTE: Valores y cotizaciones avaladas por los concesionarios Trasambiental y Sotramac.

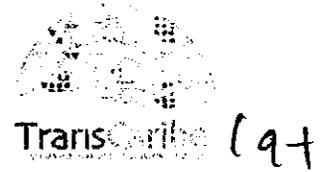
Nota: dentro del rubro de mantenimiento de chasis, se encuentra incluido el desmanche mensual de los 99 buses

**1.3. GASTOS POR PINTURA Y MANTENIMIENTO (ACTOS VANDALICOS) DE CARROCERIA DE LA TOTALIDAD DE LA FLOTA**

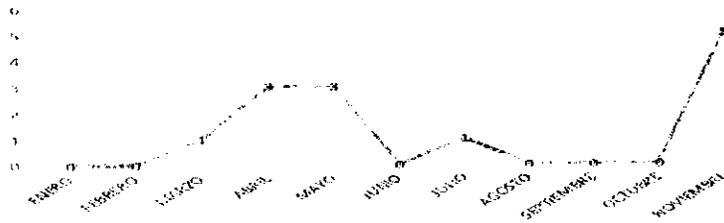
Grafica actos vandálicos  
30 busetones 2018  
(fuente Transcribe)

Tv

Q



CCSI



**ARREGLOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS 99 BUSES**

	<b>POR MES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PINTURA Y ACCIDENTES MANTENIMIENTO DE CARROCERIAS</b>	\$ 20.000.000,00	\$ 240.000.000,00

FUENTE: Propuesta realizada por el prestador del servicio CCSI S.A.S, a TRANSCARIBE S.A

**1.4. GASTOS DE ADMINISTRACION**

<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		
Impuestos (ICA)	\$ 7.972.151	\$ 95.665.817,28
Dotacion Empleados	\$ 6.517.506,00	\$ 78.210.072,00
Vigilancia	\$ 16.000.000,00	\$ 192.000.000,00
Servicios	\$ 9.000.000,00	\$ 108.000.000,00
Exámenes Medicos	\$ 5.925.000,00	\$ 71.100.000,00
Otros Gastos (Extintor y Legal)	\$ 1.000.000,00	\$ 12.000.000,00
Adecuaciones e Instalaciones	\$ 2.000.000,00	\$ 24.000.000,00
Gastos Financieros	\$ 3.827.432,00	\$ 42.131.754,00
Diversos (Estampillas)	\$ 39.860.757,20	\$ 478.329.086,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 52.242.089,44</b>	<b>\$ 1.101.436.729,68</b>

FUENTE: Gastos de administración incurridos por el contratista, para la prestación del servicio.

**1.5. GASTOS DE PERSONAL**

<b>COSTO DE PERSONAL OPERATIVO DE FLOTAS</b>		
<b>CONDUCTORES</b>	<b>FORMULA</b>	<b>TOTAL</b>
CONDUCTORES Busetones	30 X 2.1	63
CONDUCTORES Padrones	69 X 2.1	145

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Transcaribe S.A. - Sistema Integrado de Transporte Masivo.  
 Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM.  
 Teléfono: (+57) (5) 841 13 20 - Código Postal 130010.  
 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00 pm.



Transcribe S.A.

195

COSTO DE SALARIOS PARA OPERARIOS DE LAS FLOTAS						
CONDUCTORES	SALARIO BASE	SEGURIDAD SOCIAL	PRESTACIONES SOCIALES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	TOTAL	TOTAL EN LA VIGENCIA
SALARIO BASE BUSETON	\$ 1.050.000,00	\$ 213.780,00	\$ 249.735,00	\$ 94.000,00	\$ 1.513.603,00	\$ 1.144.283.868,00
SALARIO BASE PADRON	\$ 1.300.000,00	\$ 264.680,00	\$ 304.310,00	\$ 94.000,00	\$ 1.869.079,00	\$ 3.252.197.460,00
OPERADORES DE PATIOS	\$ 1.500.000,00	\$ 305.400,00	\$ 347.970,00	\$ 94.000,00	\$ 2.247.370,00	\$ 53.936.880,00
	\$ 1.200.000,00	\$ 244.320,00	\$ 282.480,00	\$ 94.000,00	\$ 1.820.800,00	\$ 196.646.400,00
	\$ 1.300.000,00	\$ 264.680,00	\$ 304.310,00	\$ 94.000,00	\$ 1.962.990,00	\$ 117.779.400,00
\$ 1.050.000,00	\$ 213.780,00	\$ 249.735,00	\$ 94.000,00	\$ 1.607.515,00	\$ 231.482.160,00	
<b>TOTAL</b>						<b>\$4.996.326.168,00</b>

GASTOS DE RECURSO HUMANO ADMINISTRATIVO						
CONDUCTORES	SALARIO BASE	SEGURIDAD SOCIAL	PRESTACIONES SOCIALES	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	TOTAL	TOTAL EN LA VIGENCIA
SECRETARIAS	\$ 1.050.000,00	\$ 213.780,00	\$ 249.735,00	\$ 94.000,00	\$ 1.513.603,00	\$ 54.489.708,00
AUXILIARES	\$ 1.300.000,00	\$ 264.680,00	\$ 304.310,00	\$ 94.000,00	\$ 1.869.079,00	\$ 44.857.896,00
ADMINISTRACIÓN OFICINAS	\$ 1.500.000,00	\$ 305.400,00	\$ 347.970,00	\$ 94.000,00	\$ 2.247.370,00	\$ 80.905.320,00
	\$ 1.200.000,00	\$ 244.320,00	\$ 282.480,00	\$ 94.000,00	\$ 1.820.800,00	\$ 87.398.400,00
	\$ 1.300.000,00	\$ 264.680,00	\$ 304.310,00	\$ 94.000,00	\$ 1.962.990,00	\$ 94.223.520,00
	\$ 1.050.000,00	\$ 213.780,00	\$ 249.735,00	\$ 94.000,00	\$ 1.607.515,00	\$ 115.741.080,00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 477.615.924,00</b>

FUENTE: nóminas y cálculos de prestaciones sociales ordenadas por la Ley.

#### 1.5. GASTOS DE PERSONAL

GRUPO DE ASESORES POR HONORARIOS			
PROFESIONALES	ASIGNACION BASICA	TOTAL MENSUAL	TOTAL
REVISOR FISCAL	\$ 7.600.000,00	\$ 7.600.000,00	\$ 91.200.000,00
CONTADORES, FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS	\$ 5.600.000,00	\$ 11.200.000,00	\$ 134.400.000,00
ECONOMISTAS	\$ 5.800.000,00	\$ 5.800.000,00	\$ 69.600.000,00
ABOGADOS ASESORIA DE ACCIDENTES, LABORALES, TRIBUTARIOS Y COMERCIAL.	\$ 6.400.000,00	\$ 19.200.000,00	\$ 230.400.000,00
INGENIERO MECANICO	\$ 4.400.000,00	\$ 13.200.000,00	\$ 158.400.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 57.000.000,00</b>	<b>\$ 684.000.000,00</b>

FUENTE: información suministrada por el contratista

#### II. REMUNERACION AL CONTRATISTA

Transcribe S.A. - Sistema Integrado de Transporte Masivo.  
 Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM.  
 Teléfono: (+57) (5) 841 13 20 - Código Postal 130010.  
 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00 pm.



191

INGRESOS MENSUALES				
FOLTA	CONCEPTO	No KMTS	Vr UNITARIO	TOTAL
Padrones	Kilometros Recorridos	\$ 336.882,00	\$ 1.092,00	\$ 367.875.144,00
Busetones	Kilometros Recorridos	\$ 90.000,00	\$ 1.026,00	\$ 92.340.000,00
Pago Fijo	Costos y Gastos Operativo	\$ -	\$ -	\$ 337.000.000,00
				\$ 797.215.144,00

### III. CONCLUSIONES

El siguiente cuadro muestra el resultado del ejercicio.

CONCEPTO	INGRESO EN EL MES	INGRESO EN LA VIGENCIA	COSTOS Y GASTOS	EGRESOS EN LA VIGENCIA	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS
KILOMETROS VARIABLES PADRON	\$ 367.875.144,00	\$ 4.414.501.728,00	LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CHASIS	\$ 570.240.000,00	
KILOMETROS VARIABLES Busetones	\$ 92.340.000,00	\$ 1.108.080.000,00	MANTENIMIENTO DE LLANTAS	\$ 691.626.058,00	
CARGO FLOJ	\$ 337.000.000,00	\$ 4.044.000.000,00	PINTURA Y ACCIDENTES MANTENIMIENTO DE CARROCERIAS	\$ 240.000.000,00	
			COSTO DE SALARIOS PARA OPERARIOS DE LAS FLOTAS	\$ 4.996.326.168,00	
			GASTO DE RECURSO HUMANO ADMINISTRATIVO	\$ 477.615.924,00	
			GRUPO DE ASESORES POR HONORARIOS	\$ 684.000.000,00	
			GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ 1.101.436.729,68	
	<b>Ingresos Mensuales</b>	<b>Ingresos Anuales</b>	<b>Total Egresos y contingenci</b>		
	\$ 797.215.144,00	\$ 9.566.581.728,00		\$ 8.761.244.879,68	\$ 805.336.848,32

RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	IMPUESTOS	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	6%
\$ 805.336.848,32	\$ 265.761.159,95	\$ 539.575.688,37	

### III. CONCLUSIONES

- Se recomienda inminente puesta en marcha de la operación de la flota de los 99 buses a razón de que Transcaribe adquirió compromisos financieros de importante relevancia para la adquisición de



197

los 69 Buses Padrones y cuya fuente de pago es la distribución de la tarifa recibida, por la prestación del servicio.

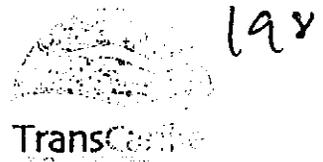
- ❑ El próximo 31 de Diciembre de 2018, vence el contrato actual de la prestación del servicio de operación con la actual Empresa Cartagena Complementaria Social de Indias S.A.S, la necesidad se soporta en que el servicio debe continuar el primero de enero de 2019, si se tiene en cuenta que la actual Empresa viene prestando el servicio de manera eficiente y con el mínimo de contratiempos de interrupción del servicio.
- ❑ Los costos y los gastos presentados se mantienen dentro de un nivel financiero muy cercano al punto de equilibrio y que garantiza además de obtener una rentabilidad social y operativa, también lo es con la puntualidad y la experiencia en la prestación del servicio.
- ❑ La importancia de la operación de los 69 Padrones es poder superar a la fase dos (2) del sistema que significa llegar al 50 % de la demanda estimada.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, REYNALDO BURGOS PALOMO SOLICITA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TRANSCARIBE S.A. A PERMANECER EN EL RECINTO PARA TRATAR UNOS TEMAS PRIVADAMENTE, Y SOLICITA A LAS DEMAS PERSONAS RETIRARSE DEL DESPACHO, no obstante, la sesión queda abierta.

HASTA ESTE MOMENTO DE LA SESIÓN, FUNGE COMO SECRETARIA LA DRA. MONICA MANRIQUE MONTAÑO. SEGUIDAMENTE, LA JUNTA NOMBRA COMO SECRETARIA AD-HOC A LA DRA. ERCILIA BARRIOS FLOREZ.

**REYNALDO BURGOS PALOMO**  
SUPLENTE ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
PRESIDENTE.

**MONICA MANRIQUE MONTAÑO**  
SECRETARIA



Continúa la sesión, y la Junta Directiva llama a ingresar al recinto a la Dra. Monica Manrique Montaña. El Presidente de la Junta toma la vocería para informarle a la Dra. Manrique que la Junta Directiva, dentro de su discrecionalidad ha decidido retirarla del cargo.

Se solicita a la Dra. Ercilia Barrios que inicie los trámites pertinentes para efectos de recibir el cargo de la Secretaria General, en cuyo reemplazo se nombra a la abogada LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTIZ, cuya hoja de vida se entrega para estudio de la oficina asesora, a efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos del cargo y emitir el concepto necesario para su posesión. A efectos de entrega del cargo se le concede a la Dra. Manrique un término de cinco (5) días hábiles; término dentro del cual seguirá vinculada a la entidad.

Siendo las 13:15 horas, se termina la presente reunión, de la cual se elabora un acta por parte de la Secretaria General, la cual será socializada. Una vez revisada, se aprueba el texto del acta, en mérito de lo cual es suscrita por Presidente y Secretario de la misma.

\_\_\_\_\_  
**REYNALDO BURGOS PALOMO**  
SUPLENTE ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
**ERCILIA BARRIOS FLOREZ**  
SECRETARIA AD HOC